

Artículo de reflexión

ENFOQUE RESTAURATIVO COMO MEDIO DE REPARACIÓN DEL DAÑO A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN BOLIVIA

RESTORATIVE APPROACH AS A MEANS OF REPAIR FOR DAMAGE TO VICTIMS OF INTRA-FAMILY VIOLENCE IN BOLIVIA

ALISON DALIANNE TRIGO CAYO

[ORCID: 0009-0001-8458-5709](https://orcid.org/0009-0001-8458-5709)

ali2001dalianne@gmail.com

RESUMEN

La Justicia Restaurativa es un enfoque alternativo al sistema de justicia penal tradicional, se centra en la reparación del daño causado por el delito y la restauración de las relaciones entre las partes involucradas. Los programas de justicia restaurativa pueden incluir círculos del dialogo, procesos de mediación, conferencias restaurativas y otras prácticas centradas en la participación activa y la toma de responsabilidad. Este enfoque ha ganado reconocimiento y aceptación en todo el mundo como una alternativa más humana y efectiva para abordar el crimen y construir comunidades más saludables. Este enfoque aplicado a casos de violencia intrafamiliar busca abordar los conflictos y las dinámicas familiares afectadas por la violencia, priorizando la seguridad y la reparación del daño. La familia desempeña un papel fundamental en la sociedad y tiene importancia significativa en el desarrollo de los individuos y el bienestar de la comunidad en su conjunto, esta proporciona un entorno seguro y de apoyo emocional. Los lazos familiares contribuyen a la salud mental y emocional de los individuos.

Esto se materializa en la propuesta que se presenta, la implementación de un enfoque restaurativo a la Ley 1674 contra la violencia en la familia o doméstica. El impacto de la violencia en este círculo tan importante como lo es la familia, la célula de la sociedad, genera malas relaciones entre grupos sociales y por consiguiente un caos.

Palabras clave: Justicia restaurativa, implementación, reparación del daño, programas de justicia restaurativa, violencia intrafamiliar, necesidades.

ABSTRACT

Restorative Justice is an alternative approach to the traditional criminal justice system, it focuses on repairing the harm caused by crime and restoring relationships between the parties involved. Restorative justice programs may include talking circles, mediation processes, restorative conferences, and other practices focused on active participation and taking responsibility. This approach has gained recognition and acceptance around the world as a more humane and effective alternative to tackling crime and building healthier communities. This approach applied to cases of domestic violence seeks to comprehensively address conflicts and family dynamics affected by violence, prioritizing safety and repair of damage. The family plays a fundamental role in society and has significant importance in the development of individuals and the well-being of the community as a whole, providing a safe and emotionally supportive environment. Family ties contribute to the mental and emotional health of individuals.

The family is the main socialization agency, in this context, people learn norms, values, and behaviors that are fundamental for their integration into society; this is where identity and personal ethics are built. That is why it is so important to restore family relationships through adequate justice that meets the needs of Bolivian families. Therefore, it is crucial to implement solutions that address not only the legal aspects of the crime, but also the emotional, social and economic needs of the parties involved. This is materialized in the proposal presented, the implementation of a restorative approach to Law 1674 against family or domestic violence. The impact of violence in this important circle, the family, the cell of society, generates bad relations between social groups and consequently chaos.

Keywords: Restorative justice, implementation, damage repair, restorative justice programs, domestic violence, needs.

Revisado: 10/08/2024. **Aceptado:** 20/09/2024.

Citado: Trigo Cayo, A. D. ENFOQUE RESTAURATIVO COMO MEDIO DE REPARACIÓN DEL DAÑO A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN BOLIVIA. *Juris Studia*, 1(2), 50–65.
<https://doi.org/10.52428/12345678.v1i1.1085>

INTRODUCCIÓN

La vulneración de derechos fundamentales desemboca situaciones de suma preocupación para la población en general. Nuestro país, Bolivia, a lo largo de los años ha tenido una concepción tradicional de justicia como sinónimo de “darle a cada quien lo que le corresponde”, en otras palabras, castigo y retribución del mal ocasionado, sin tomar en cuenta si las víctimas que sufren la violencia intrafamiliar han sido reparadas del daño causado.

La violencia intrafamiliar representa un desafío significativo para la sociedad actual, afectando a gran parte de las familias bolivianas y dejando un impacto duradero en las víctimas, agresores y futuras generaciones. A pesar de los esfuerzos realizados para abordar este problema, los enfoques tradicionales de justicia han demostrado ser insuficientes para proporcionar soluciones efectivas y sostenibles.

En el campo de la justicia, la necesidad de enfoques más humanos, efectivos y comprensivos para abordar el conflicto y el delito ha llevado al surgimiento y crecimiento de la justicia restaurativa como un paradigma alternativo al sistema penal tradicional. En contraste con la justicia retributiva que se enfoca en castigar al infractor, la justicia restaurativa se centra en la reparación del daño causado, la incumbencia del perpetrador y la restauración de las relaciones entre las partes involucradas (Domingo, 2021).

En ese contexto, la justicia restaurativa emergió como un enfoque prometedor para la resolución de conflictos y la reparación del daño causado por la violencia intrafamiliar. El propósito de esta investigación fue explorar el potencial de la justicia restaurativa como un enfoque alternativo para abordar la violencia intrafamiliar, centrándose en su aplicación, eficacia y consideraciones éticas. El objeto de la investigación fue proponer un enfoque restaurativo como medio de reparación del daño a las víctimas que sufren violencia intrafamiliar en Bolivia.

1. MÉTODOS

- ✓ *Jurídico propositivo*, ya que se centró en analizar la normativa y legislación existente para formular una nueva propuesta dentro del mismo enfoque, una propuesta de modificación e implementación de justicia restaurativa a la Ley No. 1674 “Ley contra la violencia en la familia o doméstica”.
- ✓ *Jurídico social*, en vista de que el Derecho se presenta en sociedades humanas, por cuanto es una institución nacida dentro de ella, no es raro que existan investigaciones que les interese ver el funcionamiento de las normas jurídicas en el entorno social.
- ✓ *Cualitativo*, porque se enfoca en obtener una comprensión profunda y detallada del tema de investigación, explorando sus dimensiones, contextos y significados.
- ✓ Con un diseño *Fenomenológico*, puesto que busca entender las experiencias de personas sobre un fenómeno o múltiples perspectivas de este.

2. DESARROLLO

2.1 ANTECEDENTES DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

La justicia restaurativa encuentra sus raíces en prácticas comunitarias y tradiciones indígenas, donde el enfoque se centraba más en la reparación del daño que en el castigo.

Las comunidades buscaban soluciones que restituyeran la armonía y el equilibrio, más que imponer sanciones punitivas.

Macedonio y Carballo (2020) señalan que:

La Ley Mosaica es un ejemplo de ello, consistía en un conjunto de preceptos que abarcaban la moral, la ley ceremonial y la ley civil. Se trata de aquella que fue dada por Dios a Moisés, y cuyo propósito era convencer a la humanidad de que existía el pecado. En ella se encontraban los hechos antisociales, o sea los delitos y, en algunos casos, para la restitución del daño ocasionado, se imponía cuatro veces el valor de lo hurtado.

La Ley del Talión consistía en la célebre frase “ojo por ojo y diente por diente”. Con ella, se imponía un severo castigo a quien cometiera una conducta ofensiva para los intereses del individuo o de la sociedad. Así, constituía una forma de venganza contra el infractor y no una compensación del daño sufrido por las víctimas. No se establecía una reparación del daño o alguna restitución por el daño ocasionado, sino que servía para poder cuantificar o determinar el tipo de pena por imponerse o, en otras palabras, consistía en que la persona perjudicada por el delito tuviera el derecho de cometer ese mismo delito contra el delincuente.

El Código de Hammurabi se basaba en la idea de que penas severas disuadirían a potenciales infractores de cometer delitos, empleando así un enfoque preventivo. La mayoría de las sanciones eran monetarias; por ejemplo, en casos de daño o robo, el culpable tenía que compensar al afectado con un pago de treinta veces el valor del objeto sustraído. No obstante, este código también contemplaba castigos más drásticos como la mutilación y la pena capital (Smith y Brown, 2020).

En el derecho romano, altamente avanzado para su tiempo, la resolución de conflictos dependía del tipo de injusticia. Existían delitos privados, reivindicables solo por los afectados, y delitos públicos o crimina, perseguidos de oficio por representar una amenaza social. La Ley de las Doce Tablas, por ejemplo, prescribía la restitución del doble en casos de apropiación indebida (Pérez y García, 2021).

A mediados del siglo XX, surgió un cambio significativo en la percepción del papel de la víctima en el proceso penal. Se empezó a reconocer la importancia de su participación activa, incluyendo el derecho a pedir restitución y su papel crucial en la rehabilitación del delincuente, considerando su relación con la víctima, la comunidad y el Estado (Castillo y Torres, 2022).

Desde los años noventa, la justicia restaurativa se ha practicado ampliamente, aunque su origen exacto es debatido entre Estados Unidos y Canadá. Este enfoque se desarrolló inicialmente en comunidades menonitas y, a pesar de ser considerado moderno, tiene raíces en prácticas ancestrales de resolución de conflictos, como la venganza de sangre, pero evolucionó hacia un control social más estructurado y racional por parte del Estado (Punvichatkul, 2020).

2.2 ANTECEDENTES DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Sánchez (2019) sobre el estatus de la mujer en diferentes culturas históricas revela un patrón de subyugación en sociedades patriarcales. En la antigua Roma, las mujeres, categorizadas como *alieni iuris*, eran tratadas más como propiedades bajo la autoridad del *pater familias*. Esta dinámica se reflejaba también en culturas árabes, donde las mujeres eran vistas como esclavas. En la cultura judía antigua, la situación no era distinta, con castigos severos impuestos a mujeres sospechosas de adulterio bajo leyes patriarcales.

Según Rodríguez (2021) han revelado que las personas con comportamientos agresivos suelen tener orígenes en entornos familiares conflictivos, caracterizados por el rechazo o la falta de amor paterno. Además, se ha observado que los padres, como modelos a seguir, enseñan a los niños a adaptarse a dichos ambientes. Los factores socioeconómicos, como la marginación, la pobreza o la abundancia extrema, también juegan un papel crucial en la formación de estos comportamientos. En este contexto, tanto mujeres como niños sufren diversas formas de violencia, incluyendo abuso físico, sexual y emocional. Los niños que crecen en estos entornos desarrollan una imagen de sí mismos marcada por la fragilidad y la inseguridad, o bien, adoptan conductas impulsivas y agresivas, que pueden desembocar en alcoholismo, drogadicción, vandalismo y delincuencia.

Aunque no todos los actos de violencia son perpetrados por hombres, sí son los más frecuentes agresores. En algunos casos, tanto el padre como la madre son responsables de la violencia, especialmente en el maltrato infantil. En sociedades donde prevalece el derecho de primogenitura, las disputas entre hermanos también pueden ser violentas. Asimismo, las luchas por herencias ya sean de títulos nobiliarios, coronas o propiedades, han sido históricamente una fuente de conflictos, incluyendo fraudes y asesinatos (Ramírez, 2020).

3. MODELOS PUNITIVOS

Para entender mejor a la justicia restaurativa es necesario hablar de los modelos punitivos existentes y se menciona a los siguientes:

- a) **Proporcionalista:** En este modelo es necesario que se clasifique o que se realice una distinción entre comportamientos graves, intermedios y leves; teniendo en cuenta esta escala, las penas asignadas a los delincuentes, que se encuentran encaminadas a privarlo de uno u otro derecho con ocasión de la comisión de un delito, van a variar (Ramírez, 2020).
- b) **Rehabilitador:** En este modelo punitivo se ve reflejado un mayor esfuerzo del aparato estatal en recuperar al autor de la conducta punible, y para ello se hace imperativo entender tanto sus antecedentes, como sus condiciones de vida y aquellos factores que lo llevaron a cometer un determinado delito; para que, de esta forma, al asignar una determinada sanción, se tengan en cuenta parámetros que eviten que este reincida en su conducta si se logra que desaparezcan dichos factores detonantes (Ramírez, 2020).
- c) **Reparador/restaurador:** El enfoque reparador o restaurador, asociado a la justicia restaurativa, busca reorientar el conflicto hacia las partes involucradas. Este enfoque se caracteriza por ser una alternativa al proceso penal tradicional, considerando la reparación del daño al interior del proceso y en la ejecución de la pena (López, 2021).

- d) **Incapacitador:** El modelo incapacitador, descrito por se enfoca en aislar al delincuente de la sociedad, especialmente cuando existe un alto riesgo de reincidencia. Aunque la prisión es la medida más común, también se pueden aplicar otras sanciones que impidan la repetición del delito. Esta aproximación no se limita únicamente a la privación de libertad, sino que incluye otras estrategias de prevención de futuros delitos (Martínez 2021).

4. ¿QUÉ ES LA JUSTICIA?

Por su parte, Tomás de Aquino, influido por Ulpiano, define la justicia como el hábito mediante el cual se otorga a cada uno lo que le corresponde de manera constante y perpetua según su derecho (Delgado, 1981).

4.1 ¿QUÉ ES LA JUSTICIA RESTAURATIVA?

La justicia restaurativa es un enfoque alternativo al sistema de justicia penal tradicional que se centra en reparar el daño causado por un delito o conflicto, involucrando a las partes afectadas, a la comunidad y, en algunos casos, al perpetrador en la búsqueda de soluciones y sanación. A diferencia del sistema penal convencional, que se enfoca principalmente en castigar al infractor, la justicia restaurativa busca abordar las necesidades de las víctimas, permitir que los perpetradores asuman responsabilidad y reparación, y fomentar la reconciliación y la restauración en la comunidad.

Lo que no es la justicia restaurativa

Como afirma Howard Zehr (2002) en el pequeño libro de la Justicia Restaurativa:

- ☞ La justicia restaurativa no es un programa orientado principalmente hacia el perdón y la reconciliación.
- ☞ La justicia restaurativa no es una mediación
- ☞ La justicia restaurativa no es un programa ni un proyecto específico.
- ☞ La justicia restaurativa no es necesariamente una alternativa al encarcelamiento.

4.2 PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

En su blog sobre justicia restaurativa, Domingo (2013) señala:

- 1) La Justicia Restaurativa busca la participación plena y consenso total.
- 2) La Justicia Restaurativa intenta subsanar lo que se haya destruido.
- 3) La Justicia Restaurativa busca un sentido pleno y directo de responsabilidad.
- 4) La Justicia Restaurativa intenta reagrupar lo que se haya dividido.
- 5) La justicia restaurativa intenta fortalecer a la comunidad con el fin de evitar futuros perjuicios.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (2006) en el Manual sobre programas de justicia restaurativa señala lo siguiente:

- El derecho de consulta con un representante legal.
- El derecho de los menores de recibir ayuda de un padre o tutor.
- El derecho a estar completamente informados.
- El derecho a no participar.

Los Principios Básicos no asumen que la legislación siempre será necesaria para asegurar las garantías fundamentales implementadas para proteger de manera adecuada a los participantes en el proceso de justicia restaurativa y asegurar la justicia general del proceso.

- ☞ La participación no es evidencia de culpa
- ☞ Los acuerdos deben ser voluntarios y razonables
- ☞ Confidencialidad del procedimiento
- ☞ Supervisión judicial

4.3 CARACTERÍSTICAS DE UN PROCESO DE JUSTICIA RESTAURATIVA

En su blog sobre justicia restaurativa, Domingo (2013) habla sobre conceptos y características de la justicia restaurativa y en un apartado señala que existen diferentes medios para practicar la justicia restaurativa, sea cual fuere (mediación penal, conferencias o círculos restaurativos) estas deben reunir unas características para que sean consideradas restaurativas:

1. Se debe ofrecer una oportunidad para el encuentro
2. Se debe poner **énfasis en la reparación del daño**.
3. Se debe tener como objetivo primordial reintegrar a la víctima y al infractor.
4. Se debe posibilitar la **inclusión de** la víctima y del infractor en todos los procesos restaurativos.

En el pequeño libro de la Justicia Restaurativa Howard Zehr (2002) nos plantea dos perspectivas diferentes:

<i>Justicia Penal</i>	<i>Justicia Restaurativa</i>
☞ El crimen es una ofensa contra la ley y el estado.	☞ El crimen es una ofensa contra las personas y las relaciones interpersonales.
☞ Las ofensas generan culpabilidad	☞ Las ofensas generan obligaciones
☞ La justicia requiere que el estado determine culpabilidades e imponga castigos.	☞ La justicia involucra a víctimas, ofensores y miembros de la comunidad en un esfuerzo por enmendar el daño.
☞ Eje central: que los infractores reciban su justo merecido.	☞ Eje central: las necesidades de las víctimas y la responsabilidad activa del ofensor en la reparación del daño.

4.4 FAMILIA

La familia es el núcleo y la base de la sociedad, es aquel grupo de personas que tienen un vínculo sanguíneo. Es la principal influencia en la formación del carácter y la personalidad. Ofrece un contexto en el que los individuos aprenden valores, normas sociales y habilidades sociales esenciales para su desarrollo personal y social. Formado desde una pareja, hasta un grupo más numeroso.

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR?

La Corte Constitucional Colombiana define la VIF¹ como:

Aquella que se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia (Corte Constitucional de Colombia, T-967/2014).

4.5 JUSTICIA RESTAURATIVA FAMILIAR

Son los procesos que involucran a aquellos que comparten algún lazo familiar, muestran interés en uno o varios incidentes que afectan los derechos y responsabilidades familiares, con el fin de identificar y abordar conjuntamente las necesidades surgidas de tales incidentes de manera óptima, con el objetivo de promover la sanación y la restauración integral de la unidad familiar, priorizando en todo momento el interés superior del menor y de los miembros vulnerables del núcleo familiar (Montaño, 2022).

Nuestra normativa al respecto nos señala:

4.6 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

ARTÍCULO 10. I. Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados (Constitución Política del Estado, 2009).

ARTÍCULO 62. El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades (Constitución Política del Estado, 2009).

ARTÍCULO 113. I. La vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna (Constitución Política del Estado, 2009).

4.7 EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN, REPARACIÓN Y RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS EN FORMA OPORTUNA

Sobre este, el Tribunal Constitucional señala lo siguiente:

El art. 113.I de la CPE establece: “La vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna”, si bien es cierto que esta norma es de reciente incorporación, puesto que contiene un derecho fundamental no contemplado por la Constitución Política del Estado abrogada, es preciso establecer lo que se entiende como reparación, o la intención del constituyente, que consolidó la visión establecida anteriormente en el Decreto Supremo (DS) 29272 de 12 de septiembre de 2007 -Plan Nacional de Desarrollo “Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien”- que en su punto 3.3.4. Justicia, en la Propuesta de Cambio planteó: “Ante esas circunstancias, la propuesta del cambio en el sector justicia está orientada a construir un sistema de justicia plural, participativa, transparente, esencialmente restaurativa con equidad e

1 VIF - Violencia Intrafamiliar.

igualdad. Anteriormente abordado por la doctrina legal y reconocida por las Naciones Unidas, mediante el Consejo Económico y Social, a través de su Resolución 1999/26 de 28 de julio de 1999, titulada “Elaboración y aplicación de medidas de mediación y justicia restaurativa en materia de justicia penal” que en su declaración quinta. “Hace un llamamiento a los Estados para que consideren, dentro de sus ordenamientos jurídicos, la posibilidad de formular procedimientos que representen una alternativa frente al proceso ordinario de justicia penal, así como políticas de mediación y justicia restaurativa, con miras a promover una cultura favorable a la mediación y a la justicia restaurativa entre las autoridades competentes en los ámbitos de aplicación de la ley, judicial y social, así como entre las comunidades locales, y para que consideren asimismo la posibilidad de impartir formación apropiada a los que participen en la ejecución de esos procesos” (Sentencia Constitucional Plurinacional 0341/2013-L, p. 9).

ESTADÍSTICAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y/O DOMÉSTICA

La recopilación y análisis de estadísticas de violencia intrafamiliar en Bolivia desempeñó un papel fundamental en la comprensión de la magnitud del problema y fue crucial para la formulación de políticas efectivas y la implementación de normas adecuadas para su tratamiento. Estas estadísticas proporcionaron una visión amplia que permite a los responsables de la toma de decisiones y a los profesionales en el campo de la justicia abordar la problemática de manera informada en base a la evidencia. Esto sirve para sensibilizar a la sociedad y crear conciencia sobre la gravedad del problema. Al destacar la frecuencia y la variedad de casos de violencia intrafamiliar, se puede movilizar a la opinión pública, impulsar el apoyo a medidas preventivas y desterrar el estigma asociado a ser víctima de violencia doméstica.

Figura Casos ingresados a nivel nacional



Fuente: Mendoza, (2022)

Figura Las cifras de violencia en el país



Fuente: Peñaranda, (2023)

CUADRO DE LEGISLACIÓN COMPARADA

PAÍS	LEY/REGULACIÓN	DEFINICIÓN DE JUSTICIA RESTAURATIVA	PRINCIPALES ASPECTOS
Perú	Decreto Legislativo N° 1348 – Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes	Es la forma de abordar a niños y adolescentes que han infringido la ley busca la reparación de los perjuicios a nivel personal, social y en las relaciones ocasionados por el delito que han cometido.	La implementación de la justicia restaurativa solo está vigente respecto de la aplicación de medidas socioeducativas y a su ejecución.
Costa Rica	Ley de Justicia Restaurativa - Ley N° 9582	Instrumento que posibilita a las partes involucradas en un procedimiento abordar de manera completa el conflicto, mediante la participación de un equipo interdisciplinario que trabaja conjuntamente para facilitar una solución a las diferencias entre las partes en cuestión.	Con la Ley de Justicia Restaurativa se armonizan las demás leyes nacionales relacionadas.
Colombia	Artículo 519 de la Ley 906 de 2004	Pone énfasis en la reparación de los perjuicios ocasionados o revelados por la conducta delictiva mediante la participación activa de las partes implicadas en el contexto del delito y sus consecuencias.	Hay un mensaje implícito y explícito de reconciliación de una “justicia sin daño”.
Paraguay	Código de la Niñez y Adolescencia Artículo 200, 203 y 205	Enfoque alternativo para resolver conflictos y delitos que se focaliza en la reparación de los perjuicios causados, la reconciliación y la reintegración de las partes implicadas.	El pedido de disculpas a la víctima también se encuentra reconocido
Bolivia	Ley No. 548 Código Niño Niña Adolescente Artículo 316	Procesos que respaldan la implementación de la remisión, las opciones alternativas y las medidas socioeducativas, con el objetivo de obtener resultados restaurativos que involucren a las partes afectadas, así como a la familia y la comunidad.	Se aplica principalmente a través de la “mediación penal, círculos restaurativos, reuniones familiares, programas de orientación socioeducativa y otros mecanismos

Fuente: Elaboración propia, 2023.

5. PROPUESTA TÉCNICA

El proyecto de ley materia del presente dictamen propuso incorporar justicia restaurativa en la Ley No. 1674 contra la violencia en la familia o doméstica. En Bolivia, los índices de violencia doméstica han ido incrementando, esto quiere decir que la justicia tradicional no ha dado buenos resultados en cuanto a disminuir los casos de violencia en la familia, al contrario, cada año existen más víctimas. La justicia restaurativa le dio a esta ley un enfoque en la reparación del daño, la participación de las partes afectadas y la prevención del delito. La integración de la justicia restaurativa representó un cambio fundamental en el enfoque tradicional, promovió la participación activa de las partes y se adaptó a los procesos legales con ayuda de las prácticas restaurativas.

Entonces, se realizó la incorporación mediante el siguiente artículo:

Artículo. (Incorporación del Artículo 3 bis a la Ley 1674 contra la violencia en la familia o doméstica).

1. Se incorporó el Artículo 3 bis (Justicia Restaurativa) con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 3 bis. – (Justicia Restaurativa). La presente ley se rige por los principios de la justicia restaurativa para la reparación del daño causado por la violencia intrafamiliar sea física, psicológica y/o sexual mediante la restauración de las relaciones familiares. Será aplicada con los siguientes lineamientos:

1. En casos de violencia intrafamiliar, se fomentará la resolución de conflictos de manera pacífica y constructiva, utilizando instrumentos y procesos de resolución colaborativa.
2. Las partes involucradas podrán participar en estos enfoques restaurativos con el objetivo de identificar las causas subyacentes de la violencia y trabajar de manera conjunta para hallar soluciones que reparen el daño y prevengan la reincidencia.
3. En los casos de violencia intrafamiliar se impulsará la reparación del daño causado a la víctima, teniendo en cuenta las necesidades de la misma. Los acuerdos restaurativos podrán incluir medidas de reparación simbólica o material, así como el acceso a servicios de apoyo para la víctima y el agresor con el fin de abordar las consecuencias de la violencia.
4. Se llevará a cabo evaluaciones periódicas de los acuerdos restaurativos para garantizar su cumplimiento y efectividad. En caso de incumplimiento, de ser necesario, se aplicarán sanciones pecuniarias.”

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En cuanto a las conclusiones

- ✓ Se ha podido constatar que la justicia restaurativa es un enfoque cada vez más reconocido a nivel nacional e internacional como una alternativa efectiva para abordar conflictos y delitos, incluida la violencia intrafamiliar.
- ✓ La Ley N.º 1674 en Bolivia representó un paso importante en la lucha contra la violencia intrafamiliar al proporcionar un marco legal para abordar este problema.
- ✓ Las estadísticas sobre violencia intrafamiliar en Bolivia reflejaron una preocupante realidad social que requiere respuestas efectivas y holísticas.

En cuanto a las recomendaciones del presente estudio

- ✓ Proporcionar formación continua y sensibilización sobre los principios y prácticas de la justicia restaurativa a profesionales, como jueces, abogados, trabajadores sociales y personal de salud mental. También es importante sensibilizar a la comunidad sobre los beneficios de este enfoque.
- ✓ Crear protocolos y directrices claros para la aplicación de la justicia restaurativa en casos de violencia intrafamiliar que establezcan procedimientos, roles y responsabilidades de todas las partes involucradas.
- ✓ Formar equipos multidisciplinarios que incluyan profesionales de la justicia restaurativa, asesores legales, trabajadores sociales, terapeutas y otros

expertos relevantes. Estos equipos pueden colaborar para abordar las diversas dimensiones de la violencia intrafamiliar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS

- Castillo, M., & Torres, J. (2022). *La Víctima en el Proceso Penal: Un Cambio de Paradigma*.
- Delgado, J. M. (1981). *Introducción al derecho*.
- Gutiérrez, P. (2022). *Delito y Conflicto en los Modelos de Justicia*.
- Hernández, S. R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México. McGraw-Hill.
- Johnstone, G., & Van Ness, D. (2020). *The Handbook of Restorative Justice*.
- Llewellyn, J. (2012). *Teoría Relacional Feminista y Justicia Restaurativa*.
- López, R. (2020). *Criminología Crítica: Un Análisis de la Justicia Penal Moderna*.
- Martínez, J. (2020). *Historia de los Movimientos Sociales y su Influencia en la Política*.
- Martínez, R., & López, F. (2020). *Historia de la Justicia Penal: De Guillermo el Conquistador a la Modernidad*
- McCaslin, W. D. (2005). *Justice as Healing: Indigenous Ways*.
- Morales, E. (2022). *El Papel de la Víctima en los Sistemas de Justicia*.
- Moscoso, J. (s.f.). *Introducción al Derecho*.
- Peredo, P. D. (2011). *Derecho Constitucional*. Cochabamba, Bolivia. Editorial Kipus.
- Pérez, J., & García, L. (2021). *Derecho Romano y sus Implicaciones en la Justicia Contemporánea*.
- Ramírez, J. (2020). *Violencia y Herencia: Un Estudio Sociológico*.
- Ramírez, S., & Fernández, P. (2021). *Evolución de la Justicia Penal y el Rol del Estado*.
- Rodríguez, A. (2021). *Impacto del Entorno Familiar en el Comportamiento Agresivo*.
- Sánchez, L. (2021). *Perspectivas de la Justicia Restaurativa*.
- Sánchez, M. (2019). *Historia de la Mujer en Contextos Patriarcales*.
- Smith, J., & Brown, A. (2020). *Historia de las Leyes: Del Código de Hammurabi a la Actualidad*.
- Velazco, G. E. (s.f.). *Violencia intrafamiliar*.
- Witker, V. J. (2015). *La metodología de la investigación jurídica en el siglo XXI*. México. UNAM
- Zehr, H. (1990). *Changing Lenses: A New Focus for Crime and Justice*.
- Zehr, H. (2002). *The Little Book of Restorative Justice*. United States of America. Good books.

CONSTITUCIONES, LEYES Y SENTENCIAS

Constitución Política del Estado de Bolivia. 7 de febrero de 2009 (Bolivia).

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”. 7 de agosto de 1981.

Corte Constitucional de Colombia. T-967/2014.

Ley 1674 de 1995. *Ley contra la violencia en la familia o doméstica*. 15 de diciembre de 1995.

ONUDD. (s.f.). *El sistema de justicia penal y la justicia legal*.

Tribunal Constitucional. (2013). *Sentencia constitucional plurinacional 0341/2013-L*.

UNODC. (s.f.). *Concept, Values and Origin of Restorative Justice*.

ARTÍCULOS CIENTÍFICOS

Aguirre, C. P., & Alarcón, P. P. (2018). Vista de El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Foro: Revista de Derecho*. 30(8), 121-143.

Doi: <https://doi.org/10.32719/26312484.2018.30.8>

Akl, M. P., abril, P. C., Beltran, D. N., & Yepes, C. M. (2016). Creencias sobre justicia restaurativa de diez mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. *Revista Ratio Juris*.

Doi: [10.24142/raju.v11n22a4](https://doi.org/10.24142/raju.v11n22a4)

Castillo, C. O. (2021). Justicia restaurativa con jóvenes: estado actual en Latinoamérica (II). *La trama*, 68.

Díaz, D. J., Ledesma, C. M., Díaz, T. L., & Tito, C. J. (2019). Importancia de la familia. Un análisis de la realidad a partir de datos estadísticos. *Horizonte de la ciencia*, 10(18).

DOI: <https://doi.org/10.26490/uncp.horizonteciencia.2020.18.407>

Durán, S. F. (2021). Justicia Juvenil Restaurativa en Costa Rica. *La trama*, 68.

González, R. I. (2013). Justicia restaurativa en violencia intrafamiliar y de género. *Revista de Derecho*, 26(2), 219-243.

Macedonio, M. C., & Carballo, S. L. (2020). La justicia restaurativa como uno de los fundamentos para la reparación del daño por el delito causado a la víctima u ofendido. *Revista IUS* 14(46).

Méndez, R. S., & Hernández, J. N. (2020). Justicia restaurativa y sistema interamericano de Derechos Humanos. *Anuario Colombiano de Derecho Internacional*, 13.

Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. (2006). Manual sobre Programas de Justicia restaurativa.

Oliva, G. E., Villa, G. V. (2013). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. *Justicia Juris*, 10(1), 11-20.

Rodríguez, C. L., Padilla, V. A., Rodríguez, L. S., & Díaz, C. F. (2010). Análisis de la justicia restaurativa para atender casos de violencia intrafamiliar en el Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF) de la Fiscalía General de la Nación, Colombia. *Diversitas*, 6(2).

Schmitz, R. A. (2021). La experiencia en la aplicación del enfoque de la justicia y práctica restaurativa en el Perú. *La trama*, 68.

Torres, V.H., Cruz, O. D. (2021). La aplicación de justicia restaurativa en Colombia y la no vulneración del principio de legalidad penal. *Revista Saber, Ciencia y Libertad*. 17(1).

Valdivia, S. C. (2008). La familia: concepto, cambios y nuevos modelos. *La Revue de REDIF*, 1, 15-22.

PÁGINAS WEB

Ávila, M. N. (s.f.). *Violencia familiar y justicia restaurativa como alternativa*. Pensamiento penal. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/04/doctrina43192.pdf>

Canto, P. (4 de noviembre de 2023). *Diferencias entre la Justicia Restaurativa y la Justicia Retributiva*. *Diario de mediación*. <https://www.diariodemediacion.es/diferencias-entre-la-justicia-restaurativa-y-la-justicia-retributiva/>

Canto, P. (2019). *Tipos de prácticas formales y no formales*. *Diario de mediación*. <https://www.diariodemediacion.es/diferencias-entre-la-justicia-restaurativa-y-la-justicia-retributiva/>

Domingo, V. (30 de diciembre de 2021). *Entender el contexto en la justicia restaurativa*. Justicia Restaurativa por Virginia Domingo. <https://www.lajusticiarestaurativa.com/entender-el-contexto-en-la-justicia>

Domingo, V. (9 de enero del 2024). *Responsabilidad para la justicia restaurativa*. Justicia Restaurativa por Virginia Domingo. <https://www.lajusticiarestaurativa.com/responsabilidad-para-la-justicia>

Domingo, V. (26 de noviembre del 2013). *¿Es nuestra actividad totalmente restaurativa o solo parcialmente?; algunos indicios*. Justicia Restaurativa por Virginia Domingo. <https://www.lajusticiarestaurativa.com/es-nuestra-actividad-totalmente>

Domingo, V. (27 de abril del 2021). *¿Tiene límites la justicia restaurativa?* Justicia Restaurativa por Virginia Domingo. <https://www.lajusticiarestaurativa.com/tiene-limites-la-justicia-restaurativa>

Domingo, V. (25 de febrero del 2019). *Más diferencias justicia tradicional y justicia restaurativa*. Justicia Restaurativa por Virginia Domingo. <https://www.lajusticiarestaurativa.com/mas-diferencias-justicia-tradicional-y>

Dotti, R. L. (29 de junio de 2021). *Bolivia, con los más elevados índices de violencia doméstica y de feminicidios*. El Deber. https://eldeber.com.bo/edicion-impresa/bolivia-con-los-mas-elevados-indices-de-violencia-domestica-y-de-feminicidios_237093

Mendoza, M. (2022). *Se incrementan en 11% las denuncias por violencia familiar*. La Razón. <https://www.la-razon.com/sociedad/2022/09/06/se-incrementan-en-11-las-denuncias-por-violencia-familiar/>

Montaño, D. M. (29 de junio de 2022). *Justicia Restaurativa Familiar*. Calcaterra Conflictología. <https://calcaterra-conflictologia.com/justicia-restaurativa-familiar/#:~:text=LA%20JUSTICIA%20RESTAURATIVA%20FAMILIAR%20son%20los%20procesos%20dirigidos,superior%20del%20menor%20y%20de%20las%20personas%20vulnerables.>

Peñaranda, A. (2023). *Cada día se reportan 134 casos de violencia en el país en promedio, cifra más alta que en 2022*. La Razón. <https://www.la-razon.com/sociedad/2023/03/08/cada-dia-se-reportan-134-casos-de-violencia-en-el-pais-en-promedio-cifra-mas-alta-que-en-2022/>

Peñaranda, A. (2023). *El registro de violencia subió en 2022 con un promedio de 142 casos por día*. La Razón. <https://www.la-razon.com/sociedad/2023/01/05/el-registro-de-violencia-subio-en-2022-con-un-promedio-de-142-casos-por-dia/>

Villavicencio, C. (29 de junio de 2020). *La justicia restaurativa aplicada a los conflictos familiares*. IIIDEJURE. <http://www.iidejure.com/la-justicia-restaurativa-aplicada-a-los-conflictos-familiares/>

TESIS

Indaburu, P. J., & Sarmiento, M. J. (2020). *Justicia restaurativa y violencia intrafamiliar: un acercamiento desde las casas de justicia*. Pontificia Universidad Javeriana Bogotá.

Punvichatkul, S. (2020). *Justicia restaurativa: su aplicación en los delitos de terrorismo cometidos por el movimiento separatista en Patani*. Universitat de Valencia.

Torrez, R. A. (2020). *Fines de las penas y modelos punitivos utilizados en el marco del acuerdo de paz entre el gobierno colombiano y las FARC-EP*. Pontificia Universidad Javeriana Bogotá.

Varona, G. D. (2013). *La lógica del sistema punitivo: modelos punitivos*. Universitat Oberta de Catalunya.